



FIRMADO POR

L'Alcalde de l'Ajuntament de Mislata
P.D. (por delegación) decretos nº 1798 y 1942 de
2019
El regidor Joaquín Moreno Porcal
02/03/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Contratación

Expediente 1058282M

Ref. 22-SU-10

Asunto: exclusión del licitador del procedimiento de adjudicación.

VISTO el expediente instruido para la contratación del suministro consistente en la adquisición de artículos y productos para uso de las Brigadas Municipales, Lote nº 1 (Brigada de Obras) con referencia interna 22-SU-10, y

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que por Providencia del órgano de contratación de fecha 17/08/2022 se acordó incoar expediente para la contratación del suministro consistente en la adquisición de artículos y productos para uso de las Brigadas Municipales, Lote nº 1 (Brigada de Obras) con referencia interna 22-SU-10.

RESULTANDO que, una vez abiertas y evaluadas las proposiciones, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 16/01/2023, acordó:

a) Clasificar, en atención a la puntuación obtenida, a las entidades admitidas a la licitación, para cada uno de los lotes, en los términos siguientes:

Nº ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA.	100

b) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de referencia, a favor de las empresas que se detallan a continuación:

LOTE: OBJETO	EMPRESA PROPUESTA
Lote nº 1: BRIGADA DE OBRAS	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA.

RESULTANDO que mediante requerimiento de fecha 27/01/2023, y de acuerdo con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación procedió a requerir a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SA por término de diez días hábiles, para que aportase la documentación previa a la adjudicación del contrato exigida por las cláusulas 17ª y 27ª del pliego de condiciones administrativas particulares, en relación con lo dispuesto por el art. 150.2 LCSP 2017. El citado requerimiento literalmente transcrito dice así:

“La Mesa de contratación, en la sesión celebrada el día 16/01/2023, ha elevado propuesta de adjudicación del contrato arriba referenciado a favor de la entidad SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA.

De acuerdo con ello, con carácter previo a la adjudicación, requiero a usted para que presente la documentación indicada en el artículo 150.2 de la LCSP 2017 y la cláusula 27ª del PCAP, a saber:

A) Declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han experimentado variación.

B) Documentación acreditativa de que en el licitador propuesto para la adjudicación del contrato concurren los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional para contratar exigidos en la cláusula 17ª del PCAP.

La solvencia técnica deberá acreditarse necesariamente en atención a la experiencia en la ejecución de contratos análogos.



FIRMADO POR

El Secretari Acctal. de l'Ajuntament de Mislata
Manuel Lamusse Alcover
02/03/2023



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA 47L3 9AFF 3JFJ 24QZ

Resolución Nº 841 de 02/03/2023 "07.13. Resolución exclusión licitador SICE. LOTE Nº 1." - SEGRA 667333La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

L'Alcalde de l'Ajuntament de Mislata
P.D. (por delegación) decretos nº 1798 y 1942 de
2019
El regidor Joaquín Moreno Porcal
02/03/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Contratación

Expediente 1058282M

En concreto, deberá acreditarse la ejecución, en los últimos tres años, de suministros de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del presente contratos avalados por certificados de buena ejecución expedidos por el destinatario público o privado de los mismos, siendo requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media de cada lote, IVA excluido, a saber:

Lotes	Importe mínimo exigido
Lote 1: Brigada de obras.	9.016,03 €
Lote 2: Brigada de servicios generales y tráfico.	22.496,65 €
Lote 6: Carpintería.	8.900,74 €

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando un criterio análogo al establecido por el artículo 90.2 de la LCSP 2017.

Observaciones:

- Será excluido el empresario que no acredite un importe igual o superior al límite arriba fijado para la acreditación de la experiencia en trabajos o servicios realizados. El cómputo de los últimos tres años se realizará tomando como referencia el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

A los efectos de determinar la correspondencia entre los servicios o trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos con los códigos CPV señalados para cada uno de los lotes, a saber:

Lotes:	Código CPV
Lote 1: Brigada de obras.	44420000-0 Artículos utilizados en la construcción.
Lote 2: Brigada de servicios generales y tráfico.	34992000-7 Señales, incluidas las luminosas.
Lote 6: Brigada de Carpintería.	45421100- 5 Instalación de puertas, ventanas y elementos conexos.

- No se tomarán en consideración los certificados de buena ejecución omitan alguna de las siguientes menciones:

(i) El objeto de la contratación, incluida la mención del respectivo código CPV.

(ii) Los importes y las fechas de ejecución de los suministros o trabajos (día/mes/año).

(iii) La referencia expresa a que los trabajos han sido realizados correctamente a satisfacción de la Administración pública o la entidad privada destinataria de los mismos.

C) Documentación acreditativa de que en el licitador propuesto para la adjudicación del contrato concurren los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera para contratar exigidos en la cláusula 17ª del PCAP.

Se exige acreditar un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos equivalente a una vez y media el valor estimado de cada lote. Así:

Lotes	Importe mínimo exigido
Lote 1: Brigada de obras.	43.792,15 €



FIRMADO POR

El Secretari Acctal. de l'Ajuntament de Mislata
Manuel Lamusse Alcover
02/03/2023



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA 47L3 9AFF 3JFJ 24QZ

Resolución Nº 841 de 02/03/2023 "07.13. Resolución exclusión licitador SICE. LOTE Nº 1." - SEGRA 667333La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR
L'Alcalde de l'Ajuntament de Mislata
P.D. (por delegación) decretos nº 1798 y 1942 de
2019
El regidor Joaquín Moreno Porcal
02/03/2023



FIRMADO POR
El Secretari Acctal. de l'Ajuntament de Mislata
Manuel Lamusse Alcover
02/03/2023



Lotes	Importe mínimo exigido
Lote 2: Brigada de servicios generales y tráfico.	163.904,16 €
Lote 6: Carpintería.	64.848,25 €

La cifra anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando un criterio análogo al establecido por el artículo 87.3.a) de la Ley 9/2017.

D) Justificante de haber constituido las garantías definitivas por los importes que se detallan a continuación, cantidades equivalentes al 5% del importe limitativo para cada lote, IVA excluido.

Lotes	Importe de la garantía
Lote 1: Brigada de obras.	1.288€
Lote 2: Brigada de servicios generales y tráfico.	3.213,81€
Lote 6: Carpintería.	1.271,53€

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017:

- En el caso de realizarse la constitución de la garantía definitiva en metálico deberá aportar resguardo del ingreso de la misma en la cuenta corriente (IBAN) nº ES 22-0182-5941-40-0200461677 de titularidad municipal, deberá adjuntar a la instancia justificante del ingreso por transferencia.

- En el caso de que la constitución de dicha garantía se realice mediante aval o seguro de caución, las firmas deberán estar legalizadas. La verificación y el bastanteo de los poderes de los firmantes se realizarán por fedatario público, que adjuntará diligencia al dorso. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), establece los modelos de garantía definitiva mediante valores anotados (Anexo III), pignoración de participaciones de fondos de inversión (Anexo IV), aval (Anexo V) y seguro de caución (Anexo VI).

La documentación a presentar a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Mislata es el justificante de la constitución de la garantía definitiva (carta de pago, transferencia...) y no, en su caso, el propio aval bancario o seguro de caución. Éste deberá ser depositado previamente en el departamento de Intervención del Ayuntamiento de Mislata (Casa de la Vila. Planta 1º), en horario de 9:00 a 14:00 horas.

El justificante (carta de pago) que Intervención entregará al contratista éste deberá aportarlo, unido a la correspondiente instancia, a través del Registro Electrónico/ Presentación Instancia General en el siguiente enlace <https://mislata.sedipualba.es/>.

- En el caso de que la constitución de dicha garantía se realice mediante aval digital deberá atender en las instrucciones que figuran en el anexo de este requerimiento. En la instancia que acompañe el resto de documentos distintos de la garantía definitiva deberá indicarse que para la constitución de esta, se ha acogido a la opción de aval digital."





FIRMADO POR

L'Alcalde de l'Ajuntament de Mislata
P.D. (por delegación) decretos nº 1798 y 1942 de
2019
El regidor Joaquín Moreno Porcal
02/03/2023



FIRMADO POR

El Secretari Acctal. de l'Ajuntament de Mislata
Manuel Lamusse Alcover
02/03/2023

Este requerimiento fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 27/01/2023, el mismo día en que la notificación electrónica del citado oficio se puso a disposición del destinatario en la Sede Electrónica de esta entidad y en el Punto de Acceso personal; siendo aceptada por el licitador SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SA en idéntica fecha.

RESULTANDO que, tras el examen de la documentación unida a la instancia presentada por la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SA (registro de entrada nº 2977, de fecha 07/02/2023), y más concretamente examinada la documentación aportada en orden a justificar los requisitos de solvencia técnica o profesional, se constata lo siguiente en relación a los certificados de buena ejecución aportados:

Procedencia	Objeto	Fecha	Importe euros.	CPV	Observaciones
Ajuntament El Campello	Suministro material eléctrico.	31/10/2019	46.413,96 70.628,10	No consta.	No coincide objeto del contrato.
Ayuntamiento Murcia	Suministro material eléctrico.	22/12/2020	1.028.371,45	31000000-6	No coincide objeto del contrato.
Mancomunidad de los Canales de Taibilla	Suministro material eléctrico.	15/12/2020	315.341,80	No consta	No coincide objeto del contrato.
Ayuntamiento Tres Cantos	Suministro instalación sistema de tráfico mediante CCTV.	09/08/21	99.954,55	No consta.	No coincide objeto del contrato.
Dirección General de Tráfico	(*)	21/12/2022	1.088.185,33	50230000	No coincide objeto Del contrato.
Dirección General de Tráfico	(**)	21/12/2022	1.042.348,40	50230000	No coincide objeto del contrato.
Sociedad Ibérica De Construcciones Eléctricas SA.	Declaración Propia.	07/02/2023			No es admisible al ser una declaración de la propia empresa.

(*) y (**) Prestación de actuaciones de mantenimiento preventivo, servicio de reparación, conservación y explotación, reparación de daños causados por terceros, y mejora, actualización de equipos obsoletos y complemento de funcionalidad de todos los equipos e instalaciones para la regulación, control del tráfico y control de velocidad instalados en las carreteras operados por el centro de gestión de tráfico de Islas Baleares.

En conclusión, ninguno de los documentos presentados por la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ELÉCTRICOS SA acredita la justificación de la solvencia técnica o profesional exigida en la cláusula 17ª de las particulares del pliego administrativo, al tratarse de actuaciones no relacionados con el objeto del contrato (Suministro consistente en la adquisición de artículos para las Brigadas Municipales. (Lote nº 1. Brigada de Obras).

RESULTANDO que el órgano de contratación en fecha 14/02/2023, procedió a conceder un plazo de tres días naturales a los efectos de subsanar los defectos advertidos concretamente en la acreditación de la solvencia técnica o profesional, todo ello a tenor de lo dispuesto por la cláusula 17ª del pliego de condiciones administrativas particulares, a saber:

“Examinada la documentación que acompaña a la instancia nº 2977 de fecha 07/02/2023 presentada por D. Antonio Ramírez Sánchez, en representación de la empresa SOCIEDAD





FIRMADO POR

L'Alcalde de l'Ajuntament de Mislata
P.D. (por delegación) decretos nº 1798 y 1942 de
2019
El regidor Joaquín Moreno Porcal
02/03/2023



FIRMADO POR

El Secretari Acctal. de l'Ajuntament de Mislata
Manuel Lamusse Alcover
02/03/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Contratación

Expediente 1058282M

IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA, en relación con el expediente y el asunto arriba referenciado, vengo en comunicarle que la misma no cumplimenta adecuadamente los términos del requerimiento que, con fundamento en la cláusula 27ª del pliego de condiciones y el art. 150.2 de la LCSP 2017, les fue cursado por el órgano de contratación a través de la comunicación remitida en fecha 27/01/2023.

En particular, en cuanto se refiere al requisito de solvencia técnica o profesional, las omisiones o defectos observados en la totalidad de los certificados aportados son:

No acreditan la ejecución, en los últimos tres años, de suministros de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato, avalados por certificados de buena ejecución expedidos por el destinatario público o privado de los mismos, siendo requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media de cada lote, IVA excluido, y en concreto para los lotes para los que ha sido propuesto como adjudicatario a saber: Lote 1: Brigada de obras. 9.016,03 €."

El citado requerimiento fue practicado mediante comunicación del órgano de contratación, remitido a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SL y publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 14/02/2023.

La notificación electrónica del citado oficio se puso a disposición del destinatario en la Sede Electrónica de esta entidad y en el Punto de Acceso personal y fue aceptada por el destinatario en idéntica fecha.

RESULTANDO que, tras el examen de la documentación unida a la instancia presentada por la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES SL (registro de entrada nº 3920, de fecha 16/02/2023), con vista a dar respuesta al requerimiento de subsanación y más concretamente examinada la documentación aportada para justificar la solvencia técnica o profesional, se hace constar lo siguiente en relación con el único certificado de buena ejecución aportado:

- Certificado de buena ejecución expedido por asesor técnico de la Sociedad Municipal Teruel SA, en calidad de responsable del contrato denominado "Equipamiento de la cocina y aula taller de cocina en el Centro Cultural de San Julián, nº expediente 68/21, expedido en fecha 16/02/2023.

En conclusión, examinado el documento citado, en relación con el objeto del contrato correspondiente al Lote nº 1 (Brigada de obras), Código CPV 44420000-0 "Artículos utilizados en la construcción", consta un desglose con la descripción de varios suministros, incluyendo los códigos CPV, efectuado por parte de la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SL, coincidiendo los tres primeros dígitos de la CPV solicitada en el PCAP con el suministro relativo a *equipos de extinción*; no obstante lo anterior, no se ha certificado el importe que corresponden a los trabajos que según el certificado examinado están asociados a la CPV 44482000-2.

A mayor abundamiento se ha examinado la coincidencia con el código CPV 44100000 "Materiales de construcción y elementos afines", coincidiendo los tres primeros dígitos de la CPV en el suministro relativo a *aislamiento acústico*; no obstante, lo anterior, no se ha certificado el importe que corresponden al suministro que según el certificado examinado están asociados a la CPV44112600-4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO que la cláusula 17ª de las particulares del pliego administrativo señala:

"Solvencia técnica o profesional.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA 47L3 9AFF 3JFJ 24QZ

Resolución Nº 841 de 02/03/2023 "07.13. Resolución exclusión licitador SICE. LOTE Nº 1." - SEGRA 667333

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 9



FIRMADO POR

L'Alcalde de l'Ajuntament de Mislata
P.D. (por delegación) decretos nº 1798 y 1942 de
2019
El regidor Joaquín Moreno Porcal
02/03/2023



FIRMADO POR

El Secretari Acctal. de l'Ajuntament de Mislata
Manuel Lamusse Alcover
02/03/2023

La solvencia técnica deberá acreditarse necesariamente en atención a la experiencia en la ejecución de contratos análogos.

En concreto, deberá acreditarse la ejecución, en los últimos tres años, de suministros de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del presente contratos avalados por certificados de buena ejecución expedidos por el destinatario público o privado de los mismos, siendo requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media de cada lote, IVA excluido, a saber:

Lote 1: Brigada de obras. 9.016,03 €.

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando un criterio análogo al establecido por el artículo 90.2 de la LCSP 2017.

Observaciones:

- Será excluido el empresario que no acredite un importe igual o superior al límite arriba fijado para la acreditación de la experiencia en trabajos o servicios realizados.
- El cómputo de los últimos tres años se realizará tomando como referencia el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.
- A los efectos de determinar la correspondencia entre los servicios o trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos con los códigos CPV señalados para cada uno de los lotes, a saber: Lote 1: Brigada de obras. 44420000-0 "Artículos utilizados en la construcción".

Del examen de la documentación aportada en fecha 16/02/2023 en trámite de subsanación por la empresa SA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALÈNCIA, se desprende que este licitador no ha acreditado la solvencia técnica o profesional exigida en la cláusula 17ª de las particulares del pliego administrativo.

CONSIDERANDO que la copiosa doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todas, resoluciones 532/2020, de 8 de abril, 590/2020, de 14 de mayo y 779/2020, de 3 de julio), señala que la aplicación del principio de concurrencia que debe regir cualquier procedimiento de contratación exige que ante incumplimientos parciales de la justificación de los requisitos exigidos en la convocatoria y, por tanto, subsanables, se puede ofrecer al licitador la posibilidad de demostrar, siempre en un breve plazo que no perjudique al interés público, que verdaderamente cumplía con el requisito exigido, en el plazo de tres días naturales, conforme a lo establecido por el artículo 141.2. in fine de la LCSP 2017. En cuanto al cómputo del plazo por días naturales, se sigue la doctrina fijada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 1085/2018, y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el Informe nº 5/2020.

Dicha solución, como se ha expuesto, ya fue concedida a la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SAL mediante oficio del órgano de contratación de fecha 14/02/2023, a los efectos de que subsanase el defecto de justificación de la solvencia técnica o profesional exigida en la cláusula 17ª del PCAP.

CONSIDERANDO que, no habiendo acreditado el cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional en plazo, la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SA debe ser excluida de la licitación, no siendo admisible por ser discriminatorio, la admisión de una subsanación fuera de plazo o una segunda subsanación.

CONSIDERANDO que el art. 150.2 LCSP 2017, señala lo siguiente:





FIRMADO POR

L'Alcalde de l'Ajuntament de Mislata
P.D. (por delegación) decretos nº 1798 y 1942 de
2019
El regidor Joaquín Moreno Porcal
02/03/2023



FIRMADO POR

El Secretari Actuel. de l'Ajuntament de Mislata
Manuel Lamusse Alcover
02/03/2023

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71”.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha venido entendiendo que no todo incumplimiento del requerimiento debe dar lugar a la imposición de penalidades, y considera que el cumplimiento defectuoso del requerimiento por el licitador no puede equipararse al incumplimiento total a efectos de ser considerado como una retirada de la oferta sancionable con una penalidad del 3% del presupuesto de licitación.

En la Resolución 747/2018 argumentaba:

«Tal consecuencia es indudablemente una sanción civil solo admisible en caso de incumplimientos graves, no en caso de cumplimientos defectuosos que no pueden ser considerados expresivos de una retirada de la oferta, sino al contrario, de una voluntad de cumplimiento, que admite subsanación.»

En este mismo sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la Resolución 710/2021, mantiene su posición:

«Ya hemos visto lo que establece el artículo 150.2 de la LCSP. Como dijimos en nuestra Resolución 747/2018, el Tribunal entiende que [la penalidad del 3%] sólo procede su imposición cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario es grave y claro, y el licitador no ha actuado de buena fe, y media dolo, culpa o negligencia.»

A la vista de la citada doctrina, a juicio de este informante no procedería aplicar a la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SA la imposición de penalidad a que se alude en el párrafo anterior habida cuenta que no cabe apreciar dolo en el caso que nos ocupa, puesto que no puede tratarse igualmente la ausencia total de justificación, cuando no se presenta documentación alguna a este respecto, al supuesto de que la documentación presentada en trámite de subsanación no venga a corregir los defectos de la presentada inicialmente, por revestir una y otra un carácter redundante.

Por lo mismo, no cabe siquiera considerar la aplicabilidad de la prohibición de contratar prevista en el art. 71.2 a) LCSP 2017.

CONSIDERANDO que, en relación con las consecuencias de no atender al requerimiento de aportación de documentación previa a la adjudicación, la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre interpretación de algunos preceptos del TRLCSP, de 21 de noviembre, concreta la extensión de la prohibición de contratar con las entidades locales en los siguientes términos:

“1.9.1.3.2. Si el licitador no subsana o si lo hace fuera de plazo, en esos casos se entenderá que ha retirado materialmente la oferta procediéndose a recabar la misma documentación, esto es la señalada en los artículos 151.2 y 146.1 ya citados, al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas. En este supuesto, no procederá la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 60.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que la aplicación analógica del artículo 151.2 en ningún caso puede conducir a la aplicación de una disposición restrictiva de derechos como es el citado artículo 60.2.d). [...]”

1.9.1.3.4. Por último, en lo que respecta a la posibilidad de recurso, la decisión del órgano de contratación de no adjudicar el contrato a la empresa que no cumplimentó adecuadamente en plazo el trámite citado, en todo caso será susceptible de recurso. Nótese que esta decisión, a elección del





FIRMADO POR

L'Alcalde de l'Ajuntament de Mislata
P.D. (por delegación) decretos nº 1798 y 1942 de
2019
El regidor Joaquín Moreno Porcal
02/03/2023



FIRMADO POR

El Secretari Acctal. de l'Ajuntament de Mislata
Manuel Lamusse Alcover
02/03/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Contratación

Expediente 1058282M

órgano de contratación, puede bien formalizarse en un acto de trámite separado de la resolución de adjudicación, acto de trámite que será cualificado por conllevar la exclusión de ese candidato o licitador del procedimiento, o bien en la resolución del procedimiento, que se referirá tanto a la decisión de no adjudicar a la primera empresa por no cumplimentar adecuadamente el referido trámite como a la decisión de adjudicar al siguiente licitador una vez este hubiese presentado la documentación correspondiente. Así, la legitimación activa del candidato o licitador que queda excluido del procedimiento es indiscutible, si bien el recurso tendrá por objeto, si lo hubiera, el acto de trámite cualificado que decida la no adjudicación al mismo o, en su defecto, la resolución del procedimiento. En cuanto a qué recurso procederá, si el administrativo especial en materia de contratación o el ordinario, dependerá de si estamos dentro del ámbito del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o no".

En aplicación del anterior criterio, y a juicio de este informante, no procedería aplicar a la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONMES ELÉCTRICAS SA la prohibición de contratación con las entidades locales a que se refiere el art. 71.2 LCSP 2017 en el presente supuesto.

CONSIDERANDO que, por aplicación del apartado 1º de la Disposición adicional segunda de la LCSP 2017, en concordancia con la base nº. 26 de las de ejecución del presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2022, es atribución del alcalde, como órgano de contratación, adoptar la decisión a que alude el párrafo segundo del art. 159.2 LCSP 2017.

En virtud de la Resolución de Alcaldía nº 1798/2019, el concejal ponente de Contratación tiene conferida delegación genérica que le habilita para dictar actos administrativos en materia de contratación que afecten a terceros.

VISTO el informe emitido por la jefatura del Servicio de Contratación de fecha 02/03/2023.

RESOLUCIÓN

En virtud de todo ello resuelvo:

PRIMERO. Declarar que el licitador clasificado en primer lugar (SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SA) ha retirado materialmente su oferta, al resultar insuficiente la documentación aportada por este licitador, tanto la presentada en contestación al primer requerimiento del órgano de contratación como posteriormente en trámite de subsanación, la solvencia técnica o profesional, todo ello en consonancia con lo dispuesto en la cláusula 17ª del pliego de condiciones administrativas particulares y que rige el expediente de contratación nº. Ref. 22-SU-10, consistente en la adquisición de artículos y productos para las Brigadas Municipales, Lote nº 1 (Brigada de Obras).

SEGUNDO. La declaración objeto de la decisión a que se refiere el apartado primero lleva aparejada, asimismo, la adopción de los siguientes acuerdos:

La exclusión de la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SA del procedimiento de adjudicación que emana del expediente de contratación nº. 22-SU-10 (Lote nº 1. Brigadas de Obras) por no haberse acreditado en plazo el requisito de solvencia técnica o profesional exigida en la cláusula 17ª del pliego de condiciones administrativas particulares.

TERCERO. Notifíquese a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SL presente resolución, y dese traslado de la misma a Intervención, Tesorería, Servicio de Contratación y responsable del contrato.

CUARTO. Contra esta exclusión cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA 47L3 9AFF 3JFJ 24QZ

Resolución Nº 841 de 02/03/2023 "07.13. Resolución exclusión licitador SICE. LOTE Nº 1." - SEGRA 667333

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

L'Alcalde de l'Ajuntament de Mislata
P.D. (por delegación) decretos nº 1798 y 1942 de
2019
El regidor Joaquín Moreno Porcal
02/03/2023



FIRMADO POR

El Secretari Actuel. de l'Ajuntament de Mislata
Manuel Lamusse Alcover
02/03/2023

Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta exclusión o se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Asimismo, el recurso puede presentarse en el registro de [el órgano de contratación] o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.
- e) Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta exclusión o de haber tenido conocimiento de la posible infracción, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

QUINTO. Declarar desierto la contratación del suministro consistente en la adquisición de artículos y productos para uso de las Brigadas Municipales, Lote nº 1 (Brigada de Obras) por falta de licitadores que hayan acreditado la solvencia técnica o profesional señalada en la cláusula 17ª de las administrativas particulares.

